

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S., J. F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (Expte. RO-12933-F-0000 - 09326/05), en los que

RESULTA: En fecha 5/2/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación de la [ACTOR_1], a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 9/6/2021, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 14/8/2024 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 4/6/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la [ACTOR_1] (persona en beneficio del proceso), con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Gabarret y la figura de apoyo la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 8/6/2026 obra presentado dictamen del Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "De los actos antes mencionados se puede sostener que la causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive, realiza manualidades, se maneja con autonomía

dentro del hogar, pero no ha adquirido la lecto escritura ni realiza cálculos. necesitando la asistencia del entorno. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirle fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. Es por ello que considero que debe restringirse la capacidad de la causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura. (...) Por lo que entiendo que procede se ratifique la figura de apoyo en la persona de la hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]."

En fecha 12/6/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con [ACTOR_1] que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que respecto a las actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización) [ACTOR_1] cuenta con funcionales recursos para el desarrollo de algunas de estas actividades (continencia, baño y vestimenta), requiriendo asistencia para elaboraciones complejas de alimentos.

En lo concerniente a las actividades instrumentales de la vida diaria –AIVD- (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero) se menciona que [ACTOR_1] no ha logrado adquirir hábitos básicos de lecto-escritura ni nociones numéricas que le permitan realizar cálculos

matemáticos simples. Asimismo se menciona que no conoce el valor del dinero, por lo cual requiere de la asistencia de terceros para la administración del mismo y resolver actos administrativos trascendentales.

Asimismo se señala que se ocupa de tareas domésticas rudimentarias como barrer, hacer su cama o lavar su ropa, y que respecto a la elaboración de comidas se menciona que logra preparar algunos alimentos aunque su hermana le enciende los artefactos de cocina. Además de ello se menciona que se traslada dentro de su hogar de modo autónomo y en el entorno comunitario más inmediato.

Respecto a las actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con el entorno social) se menciona que [ACTOR_1] presenta limitadas habilidades sociales para interactuar con el entorno, debido a una fuerte presencia de su familia y la elección preferencial de ella, del ámbito domiciliario, como aquel en el que desarrolla la mayor parte de su vida cotidiana.

Concluyen los profesionales intervinientes señalando que "En función de las apreciaciones expuestas se observa que la Srta. [ACTOR_1] presenta elementos compatibles con [SALUD_ACTOR_1]. Estimándose pertinente la adopción de medidas de protección tendientes a proporcionar una red de apoyo que la asista en aspectos referidos a la toma de decisiones en actos administrativos trascendentales y de sus bienes, en lo que respecta al manejo de dinero, aspectos referidos a su salud, como ser administración de medicación, consideración de tratamientos médicos y promoción de acciones que mejoren su calidad de vida."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años [ACTOR_1] no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continúa contando con mucha autonomía para ejecutar diversos actos de la vida cotidiana, tales como las

tareas del hogar, persisten sus dificultades para efectuar ciertas actividades en especial aquellas vinculadas con el manejo del dinero, dado que no conoce su valor, necesitando en tal aspecto del apoyo de su hermana para administrar su dinero como para resolver actos administrativos trascendentales.

Sobre tal aspecto, en oportunidad de celebrar audiencia [ACTOR_1] nos comento que vive con su hermana y su mamá, y que tiene más hermanos. Asimismo mantuve audiencia también con su figura de apoyo, quien nos expresó como es el día a día de su hermana y la organización familiar, prestando conformidad con ser la figura de apoyo de su hermana.

Conforme lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge de las sentencias anteriores [ACTOR_1] continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que la estimula, la contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si misma no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como figura de apoyo, para que continúe cumpliendo tal función.

En función de lo descripto, ponderando el resultado de la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y la figura de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que [ACTOR_1] deberá efectuar con el acompañamiento de su figura de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes que sean complejos, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 9/6/2021.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en

calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 9/6/2021, de la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), nacida en [LUGAR_NACIMIENTO_1], el día [FECHA_ACTOR_1], nacimiento inscripto en el acta n° 55 F° 26 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del año 1974 T° I, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]), **como figura de apoyo**, con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

3) Se establece que en el mes de abril de 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]) a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de Río Negro y oficios a

los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), **con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 9/6/2021**, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada de la [ACTOR_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Notifíquese a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.

7) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia